

INVENCIONES.

Como invención susceptible de ser protegida se reconoce la solución técnica de un problema de cualquier rama de la economía, la defensa, la ciencia o la técnica que posea ***Novedad, Actividad Inventiva y Aplicabilidad Industrial.***

El Estado protege los derechos de los autores de las Invenciones, tanto por medio del Certificado de Autor de Invención y del Certificado de Autor de Invención de Adición, como por medio del Certificado de Patente de Invención y del Certificado de Patente de Invención de Adición.

El titular de un Certificado de Patente de Invención y del Certificado de Patente de Invención de Adición tiene el derecho exclusivo a hacer y a disponer de la invención protegida por el mismo, así como a conceder licencias para su explotación.

Cuando una Invención es el resultado de una actividad conjunta se considera coautor a toda persona que ha contribuido como creadora, en los casos de aquellas personas que solamente brindan una ayuda auxiliar en la ejecución material no son considerada como coautores .

La vigencia de un certificado de Patente de Invención es de DIEZ (10) años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y la misma puede prorrogarse por un período de CINCO (5) años más. Para mantener vigente un Certificado de Patente un Certificado de Patente de Invención de Adición es obligatorio el pago de una tasa anual, a partir de la fecha de presentación de la solicitud hasta el término de su vigencia. El pago de la anualidades debe hacerse antes de que se inicie el período de vigencia correspondiente. Se concede una prórroga de SEIS (6) meses para el abono de una anualidad vencida, pero el monto es el doble de la cantidad establecida, En el caso del Certificado de Autor de Invención y del Certificado de Autor de Invención de Adición la vigencia es ilimitada, a partir de la fecha de presentación y esta exento de pago.

Se reconocen como objeto de invención:

1. Los métodos, equipos, los procedimientos, las sustancias y los productos, así como la nueva utilización de equipos, métodos, procedimientos, sustancias y productos ya conocidos.
2. Las variedades vegetales y las razas animales.
3. Los métodos de profilaxis, diagnóstico y curación de enfermedades de personas, animales y plantas.
4. Las cepas de microorganismos.

No se reconocen como objeto de invención:

1. Los métodos y sistemas de organización y dirección de la economía.
2. Los proyectos y esquemas de los planes de construcciones.

3. Los métodos y sistemas de educación, enseñanza y estudio.
4. Las ideas, los principios científicos y los problemas básicos de la ciencia.
5. El cambio de forma, dimensiones, proporciones o material de un objeto, a no ser que modifique esencialmente las propiedades de éste.
6. El descubrimiento de materias existentes en la naturaleza.
7. Las soluciones que estén en contra de los intereses sociales, de los principios de humanidad o de la moral socialista.

Se le concede Certificado de Autor de Invención exclusivamente a las invenciones que consisten en:

1. Las variedades vegetales y las razas animales.
2. Métodos de profilaxis, diagnóstico y curación de enfermedades de personas, animales y plantas.
3. Las cepas de microorganismos.
4. Sustancias alimenticias y medicinales.
5. Sustancias obtenidas por vía químicas.
6. Procedimientos que utilizan técnicas nucleares, sustancias así obtenidas y formas de utilización de la energía nuclear.
7. Objetos que, según el orden establecido, se consideren secretos.